



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

OM
Oficina de la Mujer

Instructivo de carga

MAPA DE GÉNERO
DE LA
JUSTICIA ARGENTINA



Instructivo de carga

MAPA DE GÉNERO DE LA JUSTICIA ARGENTINA

■ Introducción

Desde el año 2010 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer (OM-CSJN) elabora el Mapa de Género de la Justicia Argentina. Este trabajo se puede realizar gracias al aporte de todas las jurisdicciones Federales, Nacionales y Provinciales y los Consejos de la Magistratura Nacional y provinciales¹, quienes cada año recolectan los datos primarios y los remiten a la OM-CSJN, tal como se detalla en la sección metodológica. Con el objetivo de estandarizar la metodología de trabajo para la actualización periódica del Mapa de Género de la Justicia Argentina, la Dirección de Sistemas de la CSJN desarrolló en 2012 un programa informático que permite a los organismos del sistema de justicia del país realizar en línea la carga de datos correspondientes a sus jurisdicciones. Así se uniformizaron los criterios de carga a partir del informe de 2011 que se mantienen hasta el presente. En efecto, si bien pudo haber pequeños cambios, en general se mantuvieron los mismos criterios de carga permitiendo su análisis longitudinal, constituyéndose en una herramienta única para evaluar el grado de avance en la equidad de género en el sistema de justicia en el país.

¹ La información es remitida por el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA).





Marco normativo y conceptual para la paridad de género en la Justicia

El Mapa de Género de la Justicia Argentina forma parte de las acciones que viene impulsando el Estado argentino para cumplir con los compromisos acordados en el marco de los Tratados Internacionales vinculados a disminuir la desigualdad entre los géneros y garantizar el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos. La Constitución Nacional, en el capítulo cuarto, artículo 75, inciso 22, establece que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que fue ratificada por Ley N° 23.179 en el año 1985. A partir de ella, el Estado argentino asumió la obligación de condenar la discriminación contra la mujer² en todas sus formas comprometiéndose a modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Vinculado de manera más específica con el informe de Mapa de Género de la Justicia Argentina, en su artículo 11 la CEDAW exige que los Estados Parte adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.³ En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, destacó la necesidad de contar con legislaciones relativas a la paridad de género en la representación de los tres poderes del Estado.⁴

Por su parte, a partir de la Convención de Belem de Pará, aprobada por la República Argentina por Ley N° 24.632 en el año 1996, se determinó que el Estado debe garantizar el acceso igualitario de las mujeres a las funciones públicas, especialmente a aquellas que implican toma de decisiones, -artículo 4 inc. j-, y a su vez, que las decisiones de quienes ocupen esos

² En su artículo 1, la CEDAW define la expresión “discriminación contra la mujer” como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

³ En su artículo 11, la CEDAW establece que “en particular, los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina. CEDAW/C/ARG/CO/7. Distr. general 25 de noviembre de 2016.



cargos, deben garantizar la protección de los derechos de las mujeres contra toda forma de violencia, en todos los planos de su vida –artículo 4 inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i-.

El 25 de septiembre de 2015 tuvo lugar el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, en donde se propició el seguimiento y examen de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El objetivo final de las metas de los ODS es conseguir la igualdad de género y disminuir los mecanismos sociales que promocionan las condiciones de desigualdad.

Según el Glosario de igualdad de género de ONU Mujeres⁵, la igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. Asimismo, entiende a la incorporación de una perspectiva de género como el enfoque y la estrategia para implementar mayor igualdad para las mujeres y niñas en relación con los hombres y niños.

La Argentina realizó un proceso de adaptación e implementación de la Agenda 2030 y los ODS en el territorio nacional y ratificó su compromiso para cumplir las metas. Para el informe de Mapa de Género de la Justicia Argentina, resulta de particular relevancia el ODS 5 que busca “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”⁶, siendo sus metas más específicas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Esta última meta se vincula con el concepto de autonomía que refiere a la “capacidad de las personas de tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, que les permitan actuar según sus propias aspiraciones y deseos en un contexto histórico propicio”. Este concepto se operacionaliza en tres dimensiones, a saber: autonomía física (la libertad de tomar decisiones acerca de su sexualidad, reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencia); y autonomía en la adopción de decisiones (participación de las mujeres en todos

⁵ ONUMJERES, “Glosario de igualdad de género”, Curso: UN Women Training Centre eLearning Campus (Home, en Curso: UN Women Training Centre eLearning Campus. URL: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&lang=es>

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

los poderes del gobierno, firma del protocolo facultativo de la CEDAW, establecimiento del aparato nacional para el adelanto de la mujer).⁷

El informe de Mapa de Género de la Justicia Argentina se focaliza en la última dimensión, ya que analiza la distribución de cargos por género en cada organismo del sistema de justicia, dando cuenta de la brecha en la autoridad en la toma de decisiones. El Grupo de Alto Nivel sobre Justicia para las Mujeres (2019: 34)⁸ indica que “la participación profesional de las mujeres en el sector de la justicia es tanto un derecho humano como un componente crucial de la buena gobernanza”. Por lo tanto, en sus recomendaciones para impulsar la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones, advierte que “puede ser necesario adoptar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén representadas en pie de igualdad en la judicatura y como magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, mediadores y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los foros tradicionales de toma de decisiones” (op.cit., 2019: 83).

En ese sentido, en cuanto al poder judicial en Argentina, en el año 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) creó la Oficina de la Mujer (OM) con el objetivo de impulsar, en dicho poder, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él. En virtud de ello, desde el año 2010 se elabora el Mapa de Género de la Justicia Argentina, que permite observar la distribución por género de los cargos del Sistema de Justicia de la República Argentina. A partir de este análisis, se busca identificar si persiste el llamado “techo de cristal”⁹ en el sistema de justicia argentino, esto es, si debido a las barreras/obstáculos invisibles, tanto internos como externos, se impide a las mujeres alcanzar los máximos puestos de responsabilidad, con mayor poder de decisión y mejores niveles de ingresos en cada uno de los organismos en los que trabajan.

⁷ ONUMUJERES, op. cit.

⁸ El Grupo de Alto Nivel sobre Justicia para las Mujeres (2019). Justicia para las Mujeres: Informe del Grupo de Alto Nivel. Nueva York: ONU Mujeres, IDLO, Banco Mundial y Grupo de Trabajo sobre Justicia. URL: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/justice-for-women-high-level-group-report-es.pdf?la=es&vs=4114>

⁹ ONUMUJERES, op. cit.



Este proceso de segregación vertical¹⁰ es multicausal, operando en él diversos mecanismos en las distintas fases de la escala judicial. Por ejemplo, las demandas y expectativas asignadas a la mujer por los estereotipos de género, tales como las tareas de cuidado en el hogar, les dificultan igualar la acumulación de antecedentes necesarios para ser admitidas para concursar y competir con sus pares varones en la selección de funcionarios de la justicia (ONU Mujeres, 2020). Otros mecanismos de discriminación vertical se vinculan a los procedimientos más complejos de selección, especialmente para los cargos de magistratura y de máximas autoridades de cada institución, para los cuales no resulta requisito haber hecho carrera judicial dentro del poder judicial. De esta manera, las mujeres suelen ser mayoría en los niveles inferiores, mientras que los varones son mayoría en los niveles superiores de la escala jerárquica, reproduciendo una distribución desigual de los cargos, y con ello, de la autoridad de forma piramidal.

A la par de la segregación vertical mencionada (asociada a la idea de “techo”), se observa también que la composición de género en los distintos fueros presenta la particularidad de que las mujeres tienen mayor presencia en aquellas materias vinculadas al rol de cuidado, de la protección y de lo doméstico, virtudes asociadas a los estereotipos de lo femenino, tales como las ramas del derecho de familia, mientras que otros fueros, asociados al poder tales como el fuero penal y el electoral, están mayoritariamente ocupados por varones, dando cuenta de cierta segregación horizontal.

Otras Identidades de género

En el marco de los avances en términos de reconocimiento del derecho a la identidad de género consagrados en la Ley N° 26.743 que conforme lo establece el artículo 1°, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de los nombres de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la ley mencionada precedentemente, se entiende por “identidad de género” a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

¹⁰ “La segregación ocupacional de género puede ser horizontal o vertical: la primera se debe a que los hombres y las mujeres se distribuyen de manera diferente entre sectores de actividad o tipos de ocupaciones del mismo nivel, mientras que la segunda es el resultado de la distribución desigual de las mujeres y los varones en la estructura jerárquica ocupacional, que da lugar a que los hombres ocupen la parte superior del ordenamiento de las ocupaciones” (OIT-PNUD, 2019:4).

Que, en tal sentido, el artículo 3º de la referida Ley prevé que toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida, cumpliendo para ello los requisitos dispuestos en los artículos 4º y 5º de dicha norma.

Que, asimismo, en su artículo 13 dispone que toda norma, reglamentación o procedimiento, deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Que en esta línea, el día 21 de julio del 2021 el Estado argentino mediante el Decreto 476/2021 ¹¹ estableció un procedimiento a fin de facilitar la registración material de la consignación en el Documento Nacional de Identidad del “sexo” con carácter no binario, respetando el derecho a la identidad y a la identificación conforme los términos de la Ley N° 26.743 y los Tratados Internacionales a los cuales la República Argentina ha adherido, y que a tal fin, se incorporó una tercera opción documentaria en la categoría “sexo” en el Documento Nacional de Identidad y en el Pasaporte, con el fin de contemplar el derecho a la identidad de género respecto de aquellas personas que no se reconocen dentro del sistema binario femenino/masculino.

Por lo tanto, en concordancia con la normativa antes citada, se han realizado modificaciones en el sistema de carga del Mapa de género, a los fines de registrar la identidad de género autopercebida del personal integrante del sistema de justicia. Esto supone que, si en la nómina de personal de la jurisdicción hubiera registro de personas que se autoperciben como mujeres trans, mujeres travestis, varones trans, género no binario u otras identidades de género no contempladas en las dos primeras columnas (mujeres/varones), puede informarlas de manera voluntaria en el espacio destinado a tal fin (tercera columna).

■ Metodología

La carga del Mapa de Género es anual y está coordinada por la Oficina de la Mujer de la CSJN. Cada jurisdicción ha designado personas responsables para remitir los datos del personal que se desempeña en cada organismo del sistema de Justicia. La fecha de corte del relevamiento es el 31 de octubre del año analizado. Estos datos se obtienen de la carga directa que realizan

¹¹ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352187/norma.htm>



las jurisdicciones del país a partir de sus bases de datos de personal, desagregados por género y cargo. Tal como se mencionó anteriormente, en el sistema de carga diseñado por la OM-CSJN, se agregó una categorización inclusiva de otras identidades de género, posibilitando a todos los organismos aportantes de datos primarios a que registren y carguen ese dato si así lo desearan ¹².

El Mapa de Género contiene datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Justicia Federal, Nacional y Provincial, así como también de los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa de la Nación y de las provincias, y de los Consejos de la Magistratura nacional y provinciales. En lo que respecta a los Consejos de la Magistratura, se ha relevado sólo las categorías de Consejeras y Consejeros. Habida cuenta que las diferentes provincias no siempre tienen escalafones idénticos, a los fines de hacer comparables los porcentajes en los distintos cargos de las jurisdicciones, se creó una escala de rangos que sólo contiene:

¹² siguiendo los criterios adoptados por los principales organismos públicos como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). URL: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/identidad_genero_censo_2020.pdf



a) Las máximas autoridades (Ministras/os, Camaristas en el caso de la Justicia Federal y Nacional, Defensoras/es Generales y Procuradoras/es Generales).

b) Quienes ejercen la Magistratura o como Defensoras/es, Procuradoras/es y Fiscales.

c) El Funcionariado.

d) El Personal Administrativo.

e) El Personal de Servicio.

A continuación, se detalla cada categoría:

a) y b): la categoría de Magistradas/os, Defensoras/es, Procuradoras/es y Fiscales comprende a todas las personas que accedieron a tales cargos por concurso público e incluye, por lo tanto, a las personas que además se desempeñan como máximas autoridades registradas también por separado en la categoría anterior a). Se mantuvo este criterio a fin de poder analizar tanto el acceso a la Magistratura y cargos de Defensor/a y Fiscal como la posibilidad de acceder al máximo nivel de autoridad. Por otra parte, en el caso de los Poderes Judiciales provinciales se incluye en la Magistratura a quienes se desempeñan en la Justicia de Paz.



c) y d): el Funcionariado y el personal administrativo incluyen todos los cargos que en cada jurisdicción sean considerados como tal rango en el escalafón judicial.

e): el personal de servicio se compone de personal de maestranza, choferes, personal técnico de talleres, ordenanzas, playeras/os, porteras/os, serenas/os y personal de oficinas de correspondencia e informes.

La totalidad de los datos remitidos por las jurisdicciones se visualizan en un sistema interactivo que puede consultarse en la sección “Mapa de género de la Justicia Argentina” del sitio web de la Oficina de la Mujer de la CSJN. Desde la página de inicio se pueden acceder por separado a los datos correspondientes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación, los Consejos de la Magistratura de la Nación y provinciales, las jurisdicciones federales y nacionales y las justicias provinciales, los cuales se presentan en números absolutos y en gráficos porcentuales. La justicia federal y los poderes judiciales provinciales se presentan en mapas interactivos que, al seleccionar cada provincia o jurisdicción, se despliegan los respectivos datos. En el caso de las justicias provinciales se presentan los datos del Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa del territorio seleccionado. En la solapa “comparativos” se puede acceder a dos secciones:

1. La sección “**comparativo por institución**” presenta por separado el personal de los Poderes Judiciales, los Ministerios Públicos Fiscales y los Ministerios Públicos de la Defensa provinciales, y las Cámaras Nacionales y Federales, en números absolutos y en gráficos porcentuales.

2. En el área “**comparativo por cargo**” se pueden comparar los porcentajes por género que ocupan cada rango (Magistratura, Funcionariado, personal administrativo, personal de servicio) en los Poderes Judiciales provinciales, la Justicia Federal y Nacional por separado. En el mapa interactivo, la categoría “Magistratura” también incluye a “Ministras/os” en el caso de las justicias provinciales, o “Camaristas” en el caso de la Justicia Federal y Nacional.

■ Criterios generales y preguntas frecuentes

CRITERIOS GENERALES

El objetivo del Mapa de Género de la Justicia Argentina es ilustrar el acceso a los cargos en los diferentes niveles en el sistema de justicia.

La fecha de corte del mapa de género es el 31 de octubre de cada año, extendiéndose la carga de los datos durante el mes de noviembre de cada año.

Si la jurisdicción considera informar cambios importantes de personal o aclarar alguna otra circunstancia, podrá incluir una nota aclaratoria en el sector "Observaciones".

PREGUNTAS FRECUENTES GENERALES

LICENCIAS Y REEMPLAZOS:

• **¿Se informa en el sistema de carga de Mapa de Género de la Justicia Argentina el personal que se encuentra en uso de licencia con goce de sueldo?**

Sí, las personas que se encuentran en uso de licencia con goce de sueldo se informan de la misma manera que el resto del personal.

• **¿Se informa el personal que realiza un remplazo de otra persona que se encuentra en uso de licencia con goce de sueldo?**

Sí, también se carga. Si hay una persona con una licencia con goce de sueldo y está siendo reemplazada por otra persona con goce de sueldo, se informan ambas.

• **¿Se informa en el sistema de carga el personal que se encuentra en uso de licencia sin goce de sueldo?**

NO, el personal que tomó licencia sin goce de sueldo no se informa.



- **¿Se informa en el sistema de carga el personal que se encuentra en uso de licencia gremial?**

Sí, las licencias gremiales son con goce de sueldo, y por lo tanto se informan.

- **¿Se informa en el sistema una licencia por enfermedad prolongada?**

Sí, mientras la persona perciba al menos un porcentaje de su remuneración, se carga en el sistema (arts. 22 y 23 del Reglamento para la Justicia Nacional).

- **¿Cómo se cargan las/os empleadas/os sin destino?**

Se cargan según el cargo en el que estén designadas/os.

- **¿Cómo se informa el personal adscripto?**

El personal adscripto se informa en el lugar de trabajo efectivo y no en el de nombramiento de origen, esto es, sólo lo carga la jurisdicción en la que se encuentra prestando tareas efectivamente a la fecha de corte de la carga del Mapa de Género.

Sin embargo, el personal no adscripto formalmente, pero que de hecho presta funciones en otro tribunal, no se carga como adscripto: se carga de acuerdo con lo especificado en el acta o resolución de designación del cargo original.

En cuanto al personal con cargo "ad hoc", se carga no por el cargo que se ejerce, sino por el cargo por el cual percibe su remuneración.

- **¿De qué manera se informa en el sistema de carga el personal designado en un cargo o categoría, pero que su función real es en otra?**

El criterio general es el de prevalencia del cargo sobre tareas, funciones y sueldos.

Por lo tanto, si una persona tiene un cargo determinado, pero realiza otras funciones o cobra otro sueldo, se informa de acuerdo con el cargo en el que fue designado y se encuentra vigente a la fecha de corte de carga del Mapa. Esto implica que se informa el personal de acuerdo con el cargo en el que fue nombrado, ya sea contratado, interino o efectivo. A su vez, si la persona tomó una licencia sin goce de haberes en un cargo menor y se encuentra ocupando un cargo contratado superior, se informa este último.



PREGUNTAS RELATIVAS A MAGISTRATURA, FISCALÍA, DEFENSORÍA

- **Cargos cuya designación sea con intervención del Poder Ejecutivo y acuerdo del Poder Legislativo:**

Teniendo en cuenta que para acceder a un cargo de la Magistratura (sea en el Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa o Ministerio Público Fiscal), se necesita propuesta del Ejecutivo (en todos sus niveles) y acuerdo del Legislativo (en todos sus niveles), solo se cargará con este cargo a quienes lo hayan obtenido con dicho procedimiento. Es decir, NO se carga como integrante de la magistratura a las personas que detenten un cargo equiparable al de Magistratura, pero que no hayan sido designadas con ese procedimiento.

En cuanto a las Juezas/Jueces de Paz, al ser nombradas/os a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal con acuerdo del Consejo Deliberante, se consideran integrantes de la Magistratura, y por lo tanto, Sí se cargan como tal.

- **¿Cuál es la manera de informar en el sistema de carga un/a secretario/a que subroga como juez/a hace muchos años. ¿Se carga como secretario/a o como juez/a?**

Excepcionalmente, pueden considerarse como jueces/zas aquellas personas para quienes fue dictado un decreto del Poder Ejecutivo Nacional y una resolución de Consejo de la Magistratura con su designación. En estos casos, Sí se cargan como jueces/zas.

Al contrario, si un/a secretario/a subroga en un juzgado, pero no tiene este tipo de designación, se carga como funcionario/a. La intención es registrar el acceso efectivo al cargo.

PREGUNTAS RELATIVAS AL FUNCIONARIADO

- **¿Cuál es la manera de informar en el sistema de carga a quienes tienen cargo equivalente a juez/a, pero no ejercen la magistratura (tales como Directoras/es de área, Contabilidad, etc.)?**

En estos casos, se cargan como “otras/os funcionarias/os”.



- **¿Dónde se carga el/la fiscal adjunto/a?**

Se cargan en “otras/os funcionarias/os”.

- **En algunas jurisdicciones existen cargos que equivalen al de Juez/a de Primera Instancia, pero quienes lo ejercen no tienen una designación por acuerdo del Senado. En esos casos, ¿Cuál es la forma en la que se debe realizar la carga en el sistema?**

Se registran en “otras/os funcionarias/os”.

- **Los cargos de Funcionariado que no se encuentran descriptos en el sistema de carga de mapa de género de la OM-CSJN, ¿se cargan en un cargo de categoría equivalente?**

NO, se cargan en “otras/os funcionarias/os”. Así, la categoría “otros/as funcionarios/as” agrupa a todo el personal categorizado como Funcionariado que no se pudo incluir en las otras categorías propuestas para Funcionariado. En síntesis, si un cargo no está especificado en el sistema, no se carga en la función equivalente, sino que se carga en “otras/os funcionarias/os”.

Por ejemplo, se incluyen en esta categoría a Secretarías/os de Corte, Secretarías/os Letradas/os y Prosecretarías/os Letradas/os de Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- **¿Quiénes se desempeñan como asesoras/es de menores que tienen clase equivalente a la de Magistratura se incluyen en la Magistratura?**

NO, aquellas personas que se desempeñan en clases equivalentes a Magistratura se cargan como “otras/os funcionarias/os”, aunque su cargo sea muy alto.

- **Hay varias personas con cargos de funcionarias/os, pero cuya función es de auxiliar (por ejemplo, una Secretaria de 1º instancia cuya función es de auxiliar, o sea como personal técnico-administrativo), ¿las/os cargo según la clase en la que estén, más allá de su función real?**

SÍ, deberá cargarlo según el cargo que tienen, más allá de la función que desempeñen.



PREGUNTAS SOBRE PERSONAL ADMINISTRATIVO

- **¿En qué categoría deben cargarse las personas que se desempeñan en cargos de Secretarías/os, pero que en sus designaciones ostentan niveles menores (empleadas/os administrativos, máxima categoría)?**

Deben cargarse según el cargo en el que fueron designadas/os. Si su cargo pertenece a la máxima categoría administrativa, se computan en ese casillero. Si pertenecen a otra categoría administrativa que no es la máxima, se computan en “otras categorías administrativas”.

- **En mi jurisdicción también existe el caso contrario, es decir, hay personal administrativo que ni siquiera es de la máxima categoría, pero está a cargo de oficinas. ¿Lo cargo como administrativo?**

Sí, se carga como “otras categorías administrativas”.

- **¿Qué significa Máxima categoría administrativa?**

Máxima categoría administrativa es la máxima categoría a la que puede llegar una/un empleada/o administrativa/o en la jurisdicción, antes de llegar a ser funcionaria/o.

Si la máxima categoría administrativa es “jefa/e de despacho” se carga esa categoría como tal.

Si “Prosecretaria/o administrativa/o” se considera como parte del Funcionariado, se carga en la categoría “Otras/os funcionarias/os”. Si en cambio se considera que es la máxima categoría administrativa, se carga como tal.

Se computará como máxima categoría un solo cargo. Si hay otro rango administrativo alto se cargará en “otras categorías administrativas”.

- **¿De qué forma se carga el personal administrativo que no pertenece a la máxima categoría administrativa?**

La categoría “otras categorías” perteneciente al sector administrativo se utilizará para agrupar a todo el personal administrativo restante que no pertenece a la máxima categoría administrativa.



- **¿En qué categoría se debe registrar al personal que ostenta una categoría perteneciente al rango administrativo que no está contemplada por el sistema de carga de mapa de género de la OM-CSJN?**

La categoría “otras categorías” perteneciente al sector administrativo se utilizará para agrupar todo el personal administrativo que no pertenece a la máxima categoría administrativa, sin otra distinción.

- **¿En qué categoría se debe cargar al personal “Habilitada/o”?**

Si es la máxima categoría administrativa, ingrese ese personal como tal. Si se trata de otra categoría administrativa, ingréselo como tal. Si pertenece al Funcionariado, ingrese ese personal como “Otras/os funcionarias/os”.

PREGUNTAS SOBRE PERSONAL DE SERVICIO

- **¿En qué categoría se debe cargar al personal de maestranza e infraestructura?**

El personal que se desempeña como maestranza y personal de infraestructura se informa como personal de servicios.

PREGUNTAS EXCLUSIVAS PARA LAS CÁMARAS FEDERALES

- **¿De qué forma se cargan en el sistema de Mapa de Género de la Justicia Argentina a las/os Secretarías/os Electorales de las Cámaras Federales que dependen de las/los juezas/jueces federales con competencia electoral?**

Las/los Secretarías/os Electorales y las/los juezas/jueces federales con competencia electoral los cargará la Cámara Nacional Electoral. En el caso de las provincias que cuentan con Tribunales Electorales Permanentes, el personal correspondiente será cargado por las personas designadas por la Justicia Provincial correspondiente.



- **¿Debe cargarse el personal de Tribunales Orales que son independientes de la Cámara?**

Sí, corresponde que cargue el personal de todos los Juzgados y Tribunales que funcionan en la jurisdicción. Puede enviar un oficio a Superintendencia de los Tribunales Orales o solicitar a las autoridades que la/lo designaron que dispongan cómo resolver la situación.

ÓRGANOS CONEXOS DEL PODER JUDICIAL

¿Cuál es la forma de informar en el sistema de carga de Mapa de Género de la Justicia Argentina al personal perteneciente a los órganos administrativos o de apoyo del Poder Judicial?

Siempre que el personal sea dependiente de algún organismo perteneciente al sistema de justicia (recibe su remuneración por parte del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Defensa Nacional o Provincia, CSJN, Consejos de la Magistratura Nacional o provinciales), se incluyen en la categoría que surja de su designación según se trate de personal administrativo o funcionariado.

PREGUNTAS RELATIVAS A LA CARGA DE PERSONAL CON OTRAS IDENTIDADES DE GÉNERO

¿Deben haber realizado el cambio de identidad de género en el DNI para computar el personal en la columna Otras Identidades de Género?

No es necesario. La Ley N°26.743 prevé que las personas sean reconocidas por su identidad de género y nombradas por el nombre que eligieron conforme a la identidad de género autopercibida, aunque no hayan realizado la rectificación registral en su DNI.



■ Procedimiento de carga

Las personas designadas como responsables de la carga del Mapa de Género de la Justicia Argentina, una vez finalizada la tarea de recolección de datos, procederán a cargar los mismos en el sistema diseñado para tal fin por la OM-CSJN, teniendo en cuentas las siguientes recomendaciones:

1. FECHA DE CORTE

La fecha de corte del Mapa de Género es el 31 de octubre del año en curso. Esto implica que los datos cargados en el año a relevar corresponden a la situación del personal al 31/10 de dicho año.

2. PERÍODO DE CARGA

El período de carga de datos abarca el mes de noviembre de cada año. Por lo tanto, el sistema de carga se habilitará desde el 1/11 hasta el 30/11 inclusive como fecha límite, para ingresar al sistema y cargar los datos.

3. PROBLEMAS PARA EL ACCESO AL SISTEMA

Si la persona designada aún no cuenta con usuario y contraseña, deberá solicitarlo al equipo de la OM – CSJN.

Será dada el alta y se le enviará por correo electrónico su usuario y contraseña.

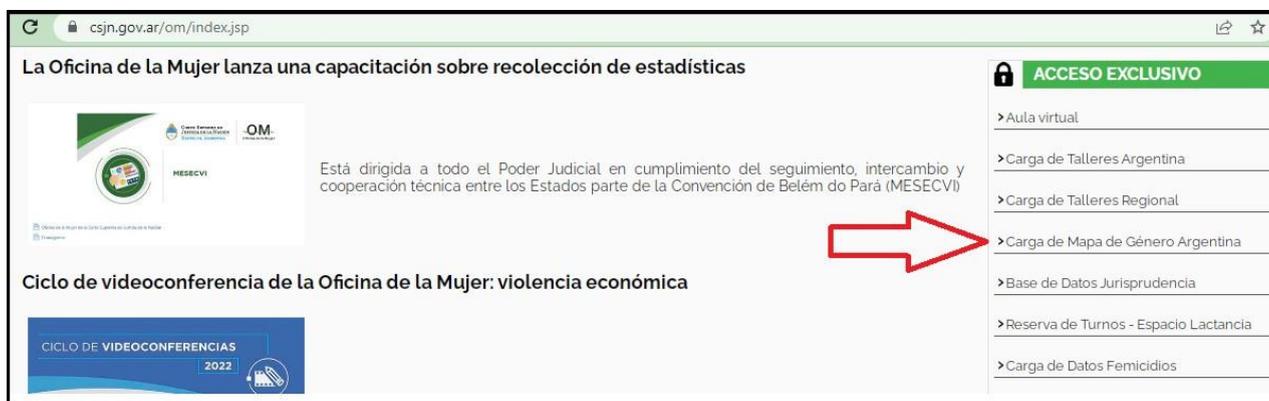
Para solicitar el usuario y contraseña o si los olvidó o perdió los mismos, por favor envíe un correo a la siguiente dirección con los datos que se listan abajo:

- Correo electrónico: omrecopilaciondedatos@csjn.gov.ar
- Nombre, apellido, jurisdicción, organismo y dirección de correo electrónico.

4. INGRESO AL SISTEMA DE CARGA

Para comenzar a realizar la carga ingrese a: <https://www.csjn.gov.ar/om/>

Bajando con el mouse o con la barra de la derecha, encontrará el sector de **“ACCESO EXCLUSIVO”**. Haga click en: **“Carga de Mapa de Género Argentina”**.



The screenshot shows a web browser window with the URL [csjn.gov.ar/om/index.jsp](https://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp). The main content area features a news item titled "La Oficina de la Mujer lanza una capacitación sobre recolección de estadísticas" and a section for "Ciclo de videoconferencia de la Oficina de la Mujer: violencia económica". On the right side, there is a vertical menu titled "ACCESO EXCLUSIVO" containing several options: "Aula virtual", "Carga de Talleres Argentina", "Carga de Talleres Regional", "Carga de Mapa de Género Argentina", "Base de Datos Jurisprudencia", "Reserva de Turnos - Espacio Lactancia", and "Carga de Datos Femicidios". A red arrow points to the "Carga de Mapa de Género Argentina" option.

Ingrese con su **nombre de usuario y contraseña**.

Carga de datos para el Mapa de Género-

Ingreso para Recopiladoras/es del mapa de género

Usuario:

Contraseña:

Ingresar

» Acceso público a los datos del Mapa de género

¿olvidó su contraseña, haga click aquí?

¿No tiene usuario? - Regístrese aquí



Ingrese a la sección **“Mapa”** y luego haga click en la sección **“Carga Mapa de Género”**.

Carga de datos para el Mapa de Género-	
General	Mapa
	Carga Mapa de Género
	Guía judicial

5. CARGA DE DATOS

Por favor verifique que el año seleccionado sea el que corresponde, tal como figura con la flecha azul en la imagen abajo.

Elija la solapa correspondiente a los datos que cargará: Superior Tribunal – Corte o Cámara / Ministerio Público Fiscal /Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Año 2021

Cambiar jurisdicción OFICINA DE LA MUJER C.S.J.N.

SUPERIOR TRIBUNAL - CORTE / CÁMARA | MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Junto con los espacios en blanco donde deberá cargar la distribución de los distintos cargos por género en el año corriente, aparecerán en pantalla las cifras que cargó su jurisdicción en el año anterior. Si aparecen aumentos o disminuciones significativas de personas dentro de un mismo cargo, el equipo de la OM-CSJN se contactará con usted para verificar que la información sea correcta.

Por favor recuerde que la cantidad total de personas reportadas deberá corresponder con el total del plantel. Si hay juezas/ces que ejercen un cargo y subrogan en otro, se contabilizarán una sola vez. Ante cualquier duda por favor contáctese con el equipo de OM-CSJN.



SUPERIOR TRIBUNAL - CORTE / CÁMARA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA VER TOTALES								
CARGO	MUJERES 2021	MUJERES 2022	VARONES 2021	VARONES 2022	OTRAS ID 2021	OTRAS ID 2022	Total 2021	Total 2022
MAGISTRATURA	9	22	13	26	10	30	32	78
Ministras/os	4	1	6	2	1	3	11	6
Camaristas	5	4	7	5	2	6	14	15
Juezas/ces	0	7	0	8	3	9	3	24
Juezas/ces de Paz	0	10	0	11	4	12	4	33
							Total del Plantel	

6. OBSERVACIONES

Si desea ingresar una nota aclaratoria de la información reportada o algún otro tipo de mensaje destinado al personal de la OM, por favor, consígnela en el área “observaciones”.

Solicitamos especialmente que en los casos de variaciones significativas de personal en algún cargo, ya sea por creación de nuevas áreas o incorporación del personal por otros motivos, haga la aclaración en el área mencionada.

7. GUIA JUDICIAL

Si desea agregar un documento que contenga la guía judicial del año actual vigente al 31 de octubre, debe ingresar en “Guía judicial” de la sección “Mapa”

General
Mapa

Carga Mapa de Género

Guía judicial



GUÍA JUDICIAL

Año de carga: 2022 | jurisdicción: MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION DE JUJUY

[volver a la carga Mapa de Género](#)

Agregar guía judicial

 Elegir archivo No se ha seleccionado ningún archivo

 GRABAR ARCHIVO

Año	Observaciones	Jurisdicción	Estado	Usuario Creación	Fecha Creación	Ver Documento
2022	GUIA JUDICIAL		A	mpajujuy	20/10/2022 10:26	 



Una vez elegido el archivo, hacer click en *Grabar archivo*.

Si el archivo se grabó con éxito, va a poder ver la descripción del documento en esta pantalla y también debajo de las observaciones en la pantalla de carga de datos del Mapa de género.

TOTALES DE SUPERIOR TRIBUNAL - CORTE - CÁMARA	162	13	174	174	186	186	5
---	-----	----	-----	-----	-----	-----	---

GRABAR DATOS

Observaciones: observaciones privadas .

Agregar guía judicial (Si tiene cambios pendientes de grabar, primero grábelos y luego vaya la sección para agregar la Guía Judicial)

Año	descripción	Estado	Usuario Creación	Fecha Creación	Ver Documento
2022	GUIA JUDICIAL	A	mpajujuj	20/10/2022 10:26	 

De no contar con archivo PDF, puede ingresar el enlace web (link) de la guía judicial en el campo “Observaciones”.

8. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE CARGA

Luego presione **“Grabar datos”** para finalizar su carga, botón que figura al final de la página.

Secretaría de Corte	<input type="text" value="8"/>	<input type="text" value="13"/>	<input type="text" value="9"/>	<input type="text" value="14"/>	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="15"/>	22	42
Secretaría de Cámara (2da Instancia)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="16"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="17"/>	<input type="text" value="6"/>	<input type="text" value="18"/>	6	51
Secretaría de Juzgados (1ra Instancia)	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="19"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="20"/>	<input type="text" value="7"/>	<input type="text" value="21"/>	7	60
Secretaría de Juzgados de Paz	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="22"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="23"/>	<input type="text" value="8"/>	<input type="text" value="24"/>	8	69
Funcionario	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="25"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="26"/>	<input type="text" value="9"/>	<input type="text" value="27"/>	9	78
PERSONAL ADMINISTRATIVO	0	59	0	61	21	63	21	183
Máxima categoría	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="28"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="29"/>	<input type="text" value="10"/>	<input type="text" value="30"/>	10	87
Otras categorías	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="31"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="32"/>	<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="33"/>	11	96
PERSONAL DE SERVICIO	0	34	12	35	12	39	24	108
Personal de Servicio	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="34"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="35"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="39"/>	24	108
TOTALES DE SUPERIOR TRIBUNAL - CORTE - CÁMARA	17	210	34	222	78	237	129	669

GRABAR DATOS 